



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). -

**Proceso Verbal
Radicado 2019-00623**

Visto el informe secretarial que antecede por ser lo procedente, el Despacho **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, a través de proveído del 23 de febrero de 2023, por medio del cual resolvió **REVOCAR** el auto proferido el 6 de mayo de 2022 “...para en su lugar disponer que su titular establezca si el recurso de reposición presentado por la pasiva contra el auto admisorio le impartirá o no el trámite del precepto 101 del C.G. del P. y, en caso afirmativo proceder conforme lo previene esa regla...” (Sic).

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado a través de apoderado judicial y memorial adiado 24 de enero de 2020 presentó escrito que referenció recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, a partir del cual expuso que no se cumplieron la totalidad de los requisitos formales de la demanda, concretamente por falta de audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad; que se enmarca en la excepción previa reglada en el numeral 5 del artículo 100 del C.G. del P. , razones por las que como quiera que con ese escrito de impugnación se cumplen los presupuestos normados en el artículo 101 lb. y a voces de lo normado en artículo 318 del C.G. del P., se procederá a impartir trámite y resolver sobre dichos reparos como excepción previa, a voces de lo normado en la normativa en cita.

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 371 de C.G. del P. DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS formuladas en tiempo por el demandado (fl. 188-194 c.1.) a través de apoderado judicial, córrasele traslado a la parte ACTORA, por el término legal de TRES (03) DÍAS, acorde a lo normado por el artículo 101, numeral 1º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 ibídem.

-

Vencido el término de traslado, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer. Secretaría dé apertura en cuaderno separado de excepciones previas, con inclusión de copia del escrito contentivo de las mismas, decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. **092**, hoy **04 de octubre de 2023**.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

KPM.